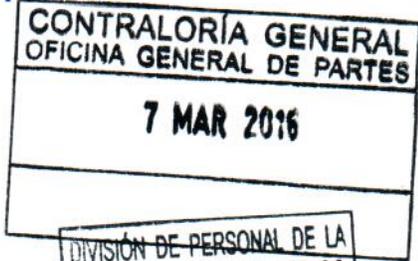




FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CHILE
DECANATO



RESOLUCIÓN N° 048

Declara término de sumario que indica y aplica medida disciplinaria que señala a funcionario Prof. Luis Cordero Vega.

Santiago, 22 de enero de 2016.

VISTOS:

1) Las atribuciones que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial de 2 de octubre de 2007, aprobatorio del Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile.

2) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo, aprobado por la Ley N° 18.834.

3) Los artículos 5, 6 y 7 del D.U. N° 906, que establece el Reglamento General de Facultades de la Universidad de Chile.

4) Los Decretos Universitarios N° N° 2091 de 2015 y N° 2474 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 433, de fecha 14 de agosto de 2015, de este Decanato, fue dispuesta la instrucción de un sumario administrativo para establecer los hechos y, en su caso, determinar las responsabilidades que correspondan, respecto del profesor señor Luis Cordero Vega, en relación a los hechos señalados en los considerandos de esa Resolución y que guardaban relación con los hechos denunciados ante el Decano, y conocidos por la Comisión de Ética de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, en virtud de las Resoluciones N° 250 y N° 257, ambas de 2015, relativas a las denuncias formuladas por los profesores Gladys Camacho y Claudio Moraga, por un lado, y Cristián Román, por el otro, respecto de un presunto plagio que existiría en las obras que se indican del profesor señor Luis Cordero Vega, y que se señalan en los considerandos de estas dos últimas Resoluciones.

Que en virtud de Resolución N° 614, de fecha 21 de octubre de 2015, de este Decanato, fue aprobada la Vista Fiscal de fecha 16 de octubre de 2015 que puso término al sumario administrativo y propuso aplicar la medida disciplinaria de suspensión del empleo por dos meses respecto del funcionario señor Luis Cordero Vega, académico grado 9, del Departamento de Derecho Público, la que fue aprobada por medio de la citada Resolución N° 614, de 2015, la que dispuso aplicar la medida disciplinaria de suspensión del empleo por dos meses, con goce del cincuenta por ciento de sus remuneraciones, respecto del indicado funcionario, dando por establecida la responsabilidad administrativa del Profesor Cordero Vega en cuanto a: 1°)

TOMADO RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA

15 MAR. 2016
A Guaita A
JEFE AREA JURÍDICA
DIVISION DE PERSONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO





haber transcrito de forma literal, en su libro "La responsabilidad de la Administración del Estado", del año 2011, las páginas 27 a 30 de la memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales del Prof. Sr. Cristián Román Cordero, sin el debido reconocimiento de éste, conducta reiterada en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo" del año 2015; 2°) haber transcrito en forma literal, y sin el debido reconocimiento de los trabajos de los profesores Gladys Camacho y Claudio Moraga (publicados en el libro "Derecho Administrativo Chileno" coordinado por el Prof. Rolando Pantoja), en su obra "Lecciones de Derecho Administrativo"; 3°) haber transcrito en forma literal, sin el uso de comillas, en su citada libro "Lecciones de Derecho Administrativo", pasajes de la obra "Curso de Derecho Administrativo" de los tratadistas Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández; 4°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", ya mencionado, párrafos de la obra "Manual de Derecho Administrativo" de los profesores Ismael Farrando y Patricia Martínez; 5°) haber transcrito en forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", párrafos de la obra "Derecho Administrativo" del Prof. José Luis Villar Ezcurra; 6°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", pasajes de la obra "Derecho Administrativo. Parte General" del Prof. Miguel Sánchez Morón; 7°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", párrafos de la obra "Principios de Derecho Administrativo" del Prof. Juan Alfonso Santamaría Pastor; 8°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", párrafos de la obra "Manual de Procedimiento Administrativo" del Prof. Jesús González Pérez; 9°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", párrafos de la obra "La teoría general del Derecho Administrativo como sistema" del Prof. Eberhard Schmidt-Assmann; y 10°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", párrafos de la obra "Manual de Derecho Administrativo" del Prof. Luis Cosculluela; conductas todas estas calificadas como infracciones al deber de probidad administrativa, en cuyo mérito, considerando las circunstancias atenuantes del caso, determinaban aplicar la medida disciplinaria de suspensión del empleo por dos meses, con goce del cincuenta por ciento de sus remuneraciones, respecto del Prof. Luis Cordero Vega.

Que la mencionada Resolución N° 614, de 2015, fue objeto de un recurso de reposición, con apelación subsidiaria, interpuesto por las abogadas Nicole Nehme Zalaquett y María de los Ángeles Coddou Plaza de los Reyes, en representación del Profesor Luis Cordero Vega, mediante presentación de fecha 29 de octubre de 2015, recurso de reposición que fue rechazado por medio de Resolución N° 642, de fecha 4 de noviembre de 2015, de este Decanato, la cual concedió el recurso subsidiario de apelación para ante el señor Rector de la Universidad de Chile.

Que en virtud de Resolución Exenta N° 01684, de fecha 10 de diciembre de 2015, del señor Rector de la Universidad de Chile, fue rechazado el recurso de apelación interpuesto por el Prof. Luis Cordero Vega, en contra de la Resolución Exenta N° 614, de fecha 21 de octubre de 2015, de este Decanato, que le aplicaba la medida disciplinaria de suspensión del empleo por dos meses, con goce del cincuenta por ciento de sus remuneraciones, la que en consecuencia quedó confirmada.



Que asimismo en la citada Resolución N° 01684, de 2015 del señor Rector, se dispuso que el Decano de la Facultad de Derecho procediera a dictar una resolución de término, afecta al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República, aplicando la medida disciplinaria de suspensión del empleo por dos meses, con goce del cincuenta por ciento de sus remuneraciones, al apelante Profesor Luis Cordero Vega, y debiendo hacer las demás declaraciones que en derecho corresponda, entre las cuales se cuenta la de declarar que debe dejarse constancia de la medida disciplinaria impuesta en la Hoja de Vida del referido funcionario.

RESUELVO:

1. Declárase el término del sumario administrativo dispuesto por la Resolución N° 433, de 2015, de este Decanato.

2.- Aplícase la medida disciplinaria de suspensión del empleo por dos meses, con goce del cincuenta por ciento de sus remuneraciones, respecto del funcionario Profesor señor Luis Cordero Vega, académico grado 9 del Departamento de Derecho Público, de esta Facultad, debiendo dejarse constancia en la hoja de vida del funcionario referido de la respectiva medida disciplinaria impuesta.

3. Archívense los antecedentes.

Tómese razón, comuníquese y regístrese.

Maricruz Gómez de la Torre Vargas

Maricruz Gómez de la Torre Vargas
Vicedecana y Ministra de Fe



Davor Harasic Yaksic
Davor Harasic Yaksic
Decano



DHY/MGTV/MSF/IMP/ipc



UNIVERSIDAD DE CHILE



00112

U. DE CHILE D.J. (O) N°

ANT : ANT.: Providencia de Rectoría N°2580, de fecha 09.11.2015. Memorandum N°957, de 20.11.2015, del Sr. Decano de la Facultad de Derecho, Oficio N° 264, de 06.11.2015, de dicha autoridad universitaria.

MAT.: Informa Resolución Exenta N°01684, de 10.12.2015, de Rectoría, que se pronuncia acerca de apelación subsidiaria presentada por el Prof. Luis Cordero Vega en sumario administrativo que indica.

SANTIAGO, 20 ENE 2016

A : SR. DECANO FACULTAD DE DERECHO

DE : DIRECTOR JURIDICO

Por medio del presente Oficio, me permito remitir a Ud. Resolución Exenta N°01684, de fecha 10 de diciembre de 2015, de Rectoría, que se pronuncia sobre recurso de apelación interpuesto por el Prof. Luis Cordero Vega, en forma subsidiaria a reposición administrativa, en contra de la Resolución Exenta N°614, de 21 de octubre de 2015, de la Facultad de Derecho, conjuntamente con el expediente de sumario administrativo que le dio origen.

Lo anterior, a objeto que tenga a bien dictar la resolución de término que en derecho corresponda.

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO MOLINA LAMELA
Director Jurídico



Distribución:

1. Sr. Decano Facultad de Derecho
2. Sr. Rector (c.i.)
3. Registro N°363/2015
4. Archivo D.J.

MG



**DESESTIMA RECURSO DE APELACIÓN DEL
PROF. LUIS CORDERO VEGA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01684

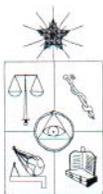
SANTIAGO, 10 de diciembre de 2015.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, y el D.S. N°266 de 2014, todos del Ministerio de Educación; lo preceptuado en los artículos 119 y siguientes del D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.834 sobre Estatuto Administrativo; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; D.U. N°1939, de 2015; D.U N°2358 de 1996; D.U. N°5140, de 1995; la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y los demás actos administrativos que se mencionan en los considerandos de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N°433, de fecha 14 de agosto de 2015, del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, se dispuso la instrucción de un sumario administrativo para determinar la eventual responsabilidad administrativa que le asistía al Prof. Luis Cordero Vega en los hechos denunciados por los académicos Sres. Cristián Romero Cordero, Claudio Moraga Klenner y Gladys Camacho Cepeda, respecto a supuesto plagio en que habría incurrido en el libro "Lecciones de Derecho Administrativo" y en su artículo "Los particulares como sujetos de derecho administrativo", respecto de obras de reconocidos autores nacionales y extranjeros, designando como fiscal instructor al Prof. Arturo Prado Puga.
2. Que, mediante Resolución Exenta N°614, de 21 de octubre de 2015, el Decano de la Facultad de Derecho aprobó el dictamen emitido por el fiscal instructor precedentemente individualizado, dando por establecida la responsabilidad administrativa del Prof. Cordero en cuanto a: (1°) haber transcrito de forma literal, en su libro "La responsabilidad de la Administración del Estado" del año 2011, las páginas 27 a 30 de la memoria de prueba para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales del Prof. Sr. Cristián Romero Cordero, sin el debido reconocimiento de este, conducta reiterada en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo" del año 2015; (2°) haber transcrito de forma literal, y sin el debido reconocimiento de los trabajos de los profesores Gladys Camacho y Claudio Moraga (publicados en el libro "Derecho Administrativo Chileno" coordinado por el Prof. Rolando Pantoja), en su obra "Lecciones de Derecho Administrativo"; (3°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su citado libro "Lecciones de Derecho Administrativo", pasajes de la obra "Curso de Derecho Administrativo" de los tratadistas Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández; (4°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo" ya mencionado, párrafos de la obra "Manual de Derecho Administrativo" de los profesores Ismael Farrando y Patricia Martínez; (5°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", párrafos de la obra "Derecho Administrativo" del Prof. José Luis Villar Ezcurra; (6°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", pasajes de la obra "Derecho Administrativo. Parte General" del Prof. Miguel



Sánchez Morón; (7°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", párrafos de la obra "Principios de Derecho Administrativo" del Prof. Juan Alfonso Santamaría Pastor; (8°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", párrafos de la obra "Manual de Procedimiento Administrativo" del Prof. Jesús González Pérez; (9°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", párrafos de la obra "La teoría general del Derecho Administrativo como sistema" del Prof. Eberhard Schmidt-Assmann; y (10°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", párrafos de la obra "Manual de Derecho Administrativo" del Prof. Luis Cosculluela; conductas todas estas calificadas por el sancionador como infracciones al deber de probidad administrativa, en cuyo mérito, considerando las circunstancias atenuantes del caso, le aplica la medida disciplinaria de suspensión del empleo por dos meses, con goce de un cincuenta por ciento de sus remuneraciones.

3. Que, en contra de la resolución que ordena la aplicación de una medida disciplinaria, el artículo 141 del Estatuto Administrativo establece la procedencia de dos recursos que deben ser fundados e interponerse en el plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación: a) De reposición, ante la misma autoridad que la dictó; y b) De apelación ante el superior jerárquico de quien impuso la medida disciplinaria, el que solo puede deducirse con el carácter de subsidiario de la solicitud de reposición y para el caso que esta no sea acogida.
4. Que, habiendo sido notificado con fecha 22 de octubre de 2015 del acto administrativo mencionado en el considerando anterior, el Prof. Luis Cordero Vega, a través de las abogadas Sras. Nicole Nehme Zalaquet y María de los Ángeles Coddou Plaza de los Reyes, interpuso en su contra recurso de reposición, con apelación en subsidio, esgrimiendo -con profusión de argumentos- que la medida disciplinaria aplicada es desproporcionada: a) en relación con el aporte que por años el Prof. Cordero ha hecho a la Facultad de Derecho; b) en relación con la entidad de las conductas que se le han reprochado, tanto en lo que se refiere a los mecanismos de reconocimiento de autoría ajena empleados como a la repercusión social que habrían tenido los hechos; c) toda vez que las conductas objetadas no habrían contravenido la normativa legal ni universitaria; d) ni tampoco habrían sido reconocidas *de iure* las importantes atenuantes de responsabilidad que concurrirían en su caso; e) ni se habría tomado en consideración que los profesores denunciados "han contribuido sustancialmente a la eventual afectación del ambiente universitario". En virtud de estos antecedentes, el recurrente solicita su absolución o, en subsidio, se rebaje la sanción que le ha sido aplicada a la de censura o multa.
5. Que, mediante Resolución Exenta N°642, de 4 de noviembre de 2014, el Decano de la Facultad de Derecho desestimó los argumentos del Prof. Cordero, replicando que "los aportes que por años el Prof. Cordero ha hecho a la enseñanza del Derecho y a la convivencia académica en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile", fueron "ponderados debidamente en la Resolución N° 614 ya citada, en su considerando 12", del mismo modo que las circunstancias atenuantes de irreprochable conducta anterior y de reparación con celo del mal causado, y sopesando además que los hechos atribuidos al inculpado son "uno de los más graves [que pueden darse] en una comunidad académica, pues atenta contra las bases del quehacer académico consagrados en el artículo 4 del Estatuto Universitario", por lo cual la sanción aplicada no puede ser vista como desproporcionada o fruto de una reflexión precipitada o imprudente.
6. Que, junto con rechazar el recurso de reposición, la citada Resolución Exenta N°642 concedió el recurso de apelación subsidiario para ante el Rector de la Universidad de Chile.



UNIVERSIDAD DE CHILE

7. Que, previo estudio de la pieza sumarial, el Rector infrascrito ha llegado a la convicción de que el Prof. Cordero es responsable administrativamente por los hechos descritos en el Considerando 2, los que les parece son de la mayor gravedad, atendido por una parte el contexto en que se suscitaron (una comunidad universitaria que está mandatada a constituirse y permanecer como reserva intelectual del país, caracterizada por una conciencia social, crítica y éticamente responsable) y, por otra, que su reiteración a lo largo de los años evidencia una *praxis* reprochable y no un error puntual o meramente infortunado.
8. Que la búsqueda del conocimiento en la Universidad de Chile debe ser realizada en forma honesta y justa, con respeto mutuo, confianza y aceptando la responsabilidad de nuestras acciones tanto como sus consecuencias, según fluye de las disposiciones fundamentales contenidas en el Título I del Estatuto Orgánico de la Universidad.
9. Que, junto a las circunstancias atenuantes alegadas por el recurrente y reconocidas por el sancionador, concurren en opinión de este Rector al menos dos circunstancias agravantes, a saber: a) la reincidencia, según se ha dicho; y b) las credenciales académicas del inculpado, quien posee el grado de doctor en derecho.
10. Que la línea argumentativa de la defensa del inculpado, dirigida a disminuir la entidad de los hechos denunciados a un inadecuado método de citas, no resiste un análisis acucioso de las transcripciones objetadas, no solo debido a la repetición de la conducta, sino también en cuanto a su grado o extensión (en algunos pasajes de su libro "Lecciones de Derecho Administrativo" se reprodujeron, sin las formalidades del caso, páginas completas de otros autores).
11. Que este Rector concuerda y hace suyo el razonamiento y las conclusiones del sancionador, en su citada Resolución Exenta N°642, estimándose ajustadas al mérito de la investigación desarrollada por el fiscal instructor.
12. Las facultades que me conceden las leyes vigentes.

RESUELVO:

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por las abogadas Sras. Nicole Nehme Zalaquet y María de los Ángeles Coddou Plaza de los Reyes, en representación del profesor Sr. Luis Cordero Vega, en contra de la Resolución Exenta N°614, de 21 de octubre de 2015, del Decano de la Facultad de Derecho, en virtud de lo señalado en los considerandos 7 y siguientes del presente acto administrativo.
2. Devolver estos antecedentes al Sr. Decano de la Facultad de Derecho, a objeto que dicte la resolución de término correspondiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

Fernando Molina Lamilla
Secretario General (S)
Universidad de Chile

Prof. Ennio Vivaldi Véjar
Rector
Universidad de Chile



Santiago, 5 de abril de 2016.
Carta N° 026

Señor
Fernando Molina Lamilla
Director Jurídico
Universidad de Chile
Presente

MAT.: Solicita pronunciamiento respecto de forma de aplicación de medida disciplinaria que indica.

Me permito solicitar a Ud. emitir un pronunciamiento respecto de la forma de aplicación de la medida disciplinaria de suspensión por dos meses del empleo, con goce del cincuenta por ciento de sus remuneraciones, que fuera impuesta al académico Prof. Luis Cordero Vega, por medio de la Resolución N° 048, de fecha 22 de enero de 2016, de este Decanato, que declaró el término del sumario incoado a su respecto y la aplicación de las medidas disciplinarias indicadas al profesor Cordero Vega, luego de ser desestimados los recursos de reposición, y subsidiario de apelación ante el señor Rector, que interpusiera el afectado. Esta última Resolución fue sometida al trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, y una vez concluido dicho trámite, se encuentra pendiente de ser notificada al afectado.

En este sentido, se solicita a la Dirección Jurídica un pronunciamiento respecto de si la aplicación de la medida disciplinaria de suspensión del empleo por dos meses, que se ha impuesto al profesor Cordero Vega, mediante la notificación de la Resolución N° 048, de 2016, ya citada, tiene necesariamente efectos inmediatos, o si es posible que, por razones de buen servicio y en resguardo de los derechos de terceros (en particular, los alumnos de los cursos de postgrado que imparte actualmente el indicado profesor), puedan ser pospuestos únicamente en lo que dice relación a la suspensión hasta la conclusión del presente semestre académico o hasta la fecha que, por razones de buen servicio, se considere más adecuada por este Decano.

Este Decanato tiene en vista, respecto de este caso, la disposición del artículo 51 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, que establece que "los actos de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo causan inmediata ejecutoriedad, salvo en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior". El inciso segundo del mismo artículo agrega que "los decretos y las resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general". En el presente caso, se trata de un acto de contenido individual, el que debe producir sus efectos desde su notificación al interesado. Por su parte, el artículo 45 de la



citada Ley N° 19.880, dispone que "las notificaciones deberán practicarse, a más tardar, en los cinco días siguientes a aquél en que ha quedado totalmente tramitado el acto administrativo", debiendo practicarse las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 46 de la misma Ley.

Cabe señalar que la indicada Resolución N° 048, de 2016, de este Decanato, que aplica la medida disciplinaria de suspensión del empleo por dos meses al profesor Cordero Vega, fue recibida totalmente tramitada desde la Contraloría General de la República, con fecha 18 de marzo de 2016, y se encuentra pendiente de notificación al afectado, tal como fue indicado.

En consecuencia, resulta necesario aclarar los efectos de dicha notificación respecto del ámbito de las obligaciones del funcionario sancionado (tales como la de impartir cátedra, integrar comisiones de exámenes de grado, dirección o corrección de tesis, u otras propias de su calidad de académico), en el sentido de saber si los efectos de dicha notificación pueden ser pospuestos hasta el término del presente semestre académico, por razones de buen servicio, por decisión de este Decano, lo que solicito a esa Dirección se sirva aclarar, con el objeto de precaver el eventual perjuicio de los alumnos de los cursos que actualmente imparte el profesor Cordero Vega.

Se adjunta copia de la indicada Resolución N° 048, de 2016, con sus antecedentes complementarios, totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, y recibida en este Decanato con fecha 18 de marzo de 2016.

Saluda atentamente a usted,

Davor Harasic Yaksic
Decano



DHY/MSF/IPM/ipc.

Distribución:

- 1.- Sr. Contralor de la Universidad de Chile
- 2.- Archivo



FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CHILE
DECANATO

CONTRALORÍA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
7 MAR 2016

DIVISION DE PERSONAL DE LA
ADMINISTRACION DEL ESTADO

REGISTRADO

TOMADO RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA

15 MAR. 2016
A. Guaita A.
JEFE AREA JURIDICA
DIVISION DE PERSONAL DE
LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 048

Declara término de sumario que indica y aplica medida disciplinaria que señala a funcionario Prof. Luis Cordero Vega.

Santiago, 22 de enero de 2016.

VISTOS:

1) Las atribuciones que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial de 2 de octubre de 2007, aprobatorio del Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile.

2) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo, aprobado por la Ley N° 18.834.

3) Los artículos 5, 6 y 7 del D.U. N° 906, que establece el Reglamento General de Facultades de la Universidad de Chile.

4) Los Decretos Universitarios N° N° 2091 de 2015 y N° 2474 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 433, de fecha 14 de agosto de 2015, de este Decanato, fue dispuesta la instrucción de un sumario administrativo para establecer los hechos y, en su caso, determinar las responsabilidades que correspondan, respecto del profesor señor Luis Cordero Vega, en relación a los hechos señalados en los considerandos de esa Resolución y que guardaban relación con los hechos denunciados ante el Decano, y conocidos por la Comisión de Ética de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, en virtud de las Resoluciones N° 250 y N° 257, ambas de 2015, relativas a las denuncias formuladas por los profesores Gladys Camacho y Claudio Moraga, por un lado, y Cristián Román, por el otro, respecto de un presunto plagio que existiría en las obras que se indican del profesor señor Luis Cordero Vega, y que se señalan en los considerandos de estas dos últimas Resoluciones.

Que en virtud de Resolución N° 614, de fecha 21 de octubre de 2015, de este Decanato, fue aprobada la Vista Fiscal de fecha 16 de octubre de 2015 que puso término al sumario administrativo y propuso aplicar la medida disciplinaria de suspensión del empleo por dos meses respecto del funcionario señor Luis Cordero Vega, académico grado 9, del Departamento de Derecho Público, la que fue aprobada por medio de la citada Resolución N° 614, de 2015, la que dispuso aplicar la medida disciplinaria de suspensión del empleo por dos meses, con goce del cincuenta por ciento de sus remuneraciones, respecto del indicado funcionario, dando por establecida la responsabilidad administrativa del Profesor Cordero Vega en cuanto a: 1°)



haber transcrito de forma literal, en su libro "La responsabilidad de la Administración del Estado", del año 2011, las páginas 27 a 30 de la memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales del Prof. Sr. Cristián Román Cordero, sin el debido reconocimiento de éste, conducta reiterada en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo" del año 2015; 2°) haber transcrito en forma literal, y sin el debido reconocimiento de los trabajos de los profesores Gladys Camacho y Claudio Moraga (publicados en el libro "Derecho Administrativo Chileno" coordinado por el Prof. Rolando Pantoja), en su obra "Lecciones de Derecho Administrativo"; 3°) haber transcrito en forma literal, sin el uso de comillas, en su citada libro "Lecciones de Derecho Administrativo", pasajes de la obra "Curso de Derecho Administrativo" de los tratadistas Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández; 4°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", ya mencionado, párrafos de la obra "Manual de Derecho Administrativo" de los profesores Ismael Farrando y Patricia Martínez; 5°) haber transcrito en forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", párrafos de la obra "Derecho Administrativo" del Prof. José Luis Villar Ezcurra; 6°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", pasajes de la obra "Derecho Administrativo. Parte General" del Prof. Miguel Sánchez Morón; 7°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", párrafos de la obra "Principios de Derecho Administrativo" del Prof. Juan Alfonso Santamaría Pastor; 8°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", párrafos de la obra "Manual de Procedimiento Administrativo" del Prof. Jesús González Pérez; 9°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", párrafos de la obra "La teoría general del Derecho Administrativo como sistema" del Prof. Eberhard Schmidt-Assmann; y 10°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", párrafos de la obra "Manual de Derecho Administrativo" del Prof. Luis Cosculluela; conductas todas estas calificadas como infracciones al deber de probidad administrativa, en cuyo mérito, considerando las circunstancias atenuantes del caso, determinaban aplicar la medida disciplinaria de suspensión del empleo por dos meses, con goce del cincuenta por ciento de sus remuneraciones, respecto del Prof. Luis Cordero Vega.

Que la mencionada Resolución N° 614, de 2015, fue objeto de un recurso de reposición, con apelación subsidiaria, interpuesto por las abogadas Nicole Nehme Zalaquett y María de los Ángeles Coddou Plaza de los Reyes, en representación del Profesor Luis Cordero Vega, mediante presentación de fecha 29 de octubre de 2015, recurso de reposición que fue rechazado por medio de Resolución N° 642, de fecha 4 de noviembre de 2015, de este Decanato, la cual concedió el recurso subsidiario de apelación para ante el señor Rector de la Universidad de Chile.

Que en virtud de Resolución Exenta N° 01684, de fecha 10 de diciembre de 2015, del señor Rector de la Universidad de Chile, fue rechazado el recurso de apelación interpuesto por el Prof. Luis Cordero Vega, en contra de la Resolución Exenta N° 614, de fecha 21 de octubre de 2015, de este Decanato, que le aplicaba la medida disciplinaria de suspensión del empleo por dos meses, con goce del cincuenta por ciento de sus remuneraciones, la que en consecuencia quedó confirmada.



Que asimismo en la citada Resolución N° 01684, de 2015 del señor Rector, se dispuso que el Decano de la Facultad de Derecho procediera a dictar una resolución de término, afecta al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República, aplicando la medida disciplinaria de suspensión del empleo por dos meses, con goce del cincuenta por ciento de sus remuneraciones, al apelante Profesor Luis Cordero Vega, y debiendo hacer las demás declaraciones que en derecho corresponda, entre las cuales se cuenta la de declarar que debe dejarse constancia de la medida disciplinaria impuesta en la Hoja de Vida del referido funcionario.

RESUELVO:

1. Declárase el término del sumario administrativo dispuesto por la Resolución N° 433, de 2015, de este Decanato.

2.- Aplíquese la medida disciplinaria de suspensión del empleo por dos meses, con goce del cincuenta por ciento de sus remuneraciones, respecto del funcionario Profesor señor Luis Cordero Vega, académico grado 9 del Departamento de Derecho Público, de esta Facultad, debiendo dejarse constancia en la hoja de vida del funcionario referido de la respectiva medida disciplinaria impuesta.

3. Archívense los antecedentes.

Tómese razón, comuníquese y regístrese.

Maricruz Gómez de la Torre
Maricruz Gómez de la Torre Vargas
Vicedecana y Ministra de Fe

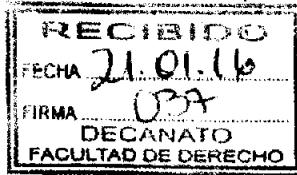
Davor Hara
Davor Hara
Decano



DHY/MGT/VMSF/IMP/ipc



UNIVERSIDAD DE CHILE



00112

U. DE CHILE D.J. (O) N°

ANT : ANT.: Providencia de Rectoría N°2580, de fecha 09.11.2015. Memorandum N°957, de 20.11.2015, del Sr. Decano de la Facultad de Derecho, Oficio N° 264, de 06.11.2015, de dicha autoridad universitaria.

MAT.: Informa Resolución Exenta N°01684, de 10.12.2015, de Rectoría, que se pronuncia acerca de apelación subsidiaria presentada por el Prof. Luis Cordero Vega en sumario administrativo que indica.

SANTIAGO, 20 ENE 2016

A : SR. DECANO FACULTAD DE DERECHO

DE : DIRECTOR JURIDICO

Por medio del presente Oficio, me permito remitir a Ud. Resolución Exenta N°01684, de fecha 10 de diciembre de 2015, de Rectoría, que se pronuncia sobre recurso de apelación interpuesto por el Prof. Luis Cordero Vega, en forma subsidiaria a reposición administrativa, en contra de la Resolución Exenta N°614, de 21 de octubre de 2015, de la Facultad de Derecho, conjuntamente con el expediente de sumario administrativo que le dio origen.

Lo anterior, a objeto que tenga a bien dictar la resolución de término que en derecho corresponda.

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO MOLINA LAMELA
Director Jurídico



Distribución:

1. Sr. Decano Facultad de Derecho
2. Sr. Rector (c.i.)
3. Registro N°363/2015
4. Archivo D.J.

MG



UNIVERSIDAD DE CHILE



**DESESTIMA RECURSO DE APELACIÓN DEL
PROF. LUIS CORDERO VEGA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01684

SANTIAGO, 10 de diciembre de 2015.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, y el D.S. N°266 de 2014, todos del Ministerio de Educación; lo preceptuado en los artículos 119 y siguientes del D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.834 sobre Estatuto Administrativo; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; D.U. N°1939, de 2015; D.U N°2358 de 1996; D.U. N°5140, de 1995; la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y los demás actos administrativos que se mencionan en los considerandos de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N°433, de fecha 14 de agosto de 2015, del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, se dispuso la instrucción de un sumario administrativo para determinar la eventual responsabilidad administrativa que le asistía al Prof. Luis Cordero Vega en los hechos denunciados por los académicos Sres. Cristián Romero Cordero, Claudio Moraga Klenner y Gladys Camacho Cepeda, respecto a supuesto plagio en que habría incurrido en el libro "Lecciones de Derecho Administrativo" y en su artículo "Los particulares como sujetos de derecho administrativo", respecto de obras de reconocidos autores nacionales y extranjeros, designando como fiscal instructor al Prof. Arturo Prado Puga.
2. Que, mediante Resolución Exenta N°614, de 21 de octubre de 2015, el Decano de la Facultad de Derecho aprobó el dictamen emitido por el fiscal instructor precedentemente individualizado, dando por establecida la responsabilidad administrativa del Prof. Cordero en cuanto a: (1°) haber transcrito de forma literal, en su libro "La responsabilidad de la Administración del Estado" del año 2011, las páginas 27 a 30 de la memoria de prueba para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales del Prof. Sr. Cristián Romero Cordero, sin el debido reconocimiento de este, conducta reiterada en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo" del año 2015; (2°) haber transcrito de forma literal, y sin el debido reconocimiento de los trabajos de los profesores Gladys Camacho y Claudio Moraga (publicados en el libro "Derecho Administrativo Chileno" coordinado por el Prof. Rolando Pantoja), en su obra "Lecciones de Derecho Administrativo"; (3°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su citado libro "Lecciones de Derecho Administrativo", pasajes de la obra "Curso de Derecho Administrativo" de los tratadistas Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández; (4°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo" ya mencionado, párrafos de la obra "Manual de Derecho Administrativo" de los profesores Ismael Farrando y Patricia Martínez; (5°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", párrafos de la obra "Derecho Administrativo" del Prof. José Luis Villar Ezcurra; (6°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", pasajes de la obra "Derecho Administrativo. Parte General" del Prof. Miguel



Sánchez Morón; (7°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", párrafos de la obra "Principios de Derecho Administrativo" del Prof. Juan Alfonso Santamaría Pastor; (8°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", párrafos de la obra "Manual de Procedimiento Administrativo" del Prof. Jesús González Pérez; (9°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", párrafos de la obra "La teoría general del Derecho Administrativo como sistema" del Prof. Eberhard Schmidt-Assmann; y (10°) haber transcrito de forma literal, sin el uso de comillas, en su libro "Lecciones de Derecho Administrativo", párrafos de la obra "Manual de Derecho Administrativo" del Prof. Luis Cosculluela; conductas todas estas calificadas por el sancionador como infracciones al deber de probidad administrativa, en cuyo mérito, considerando las circunstancias atenuantes del caso, le aplica la medida disciplinaria de suspensión del empleo por dos meses, con goce de un cincuenta por ciento de sus remuneraciones.

3. Que, en contra de la resolución que ordena la aplicación de una medida disciplinaria, el artículo 141 del Estatuto Administrativo establece la procedencia de dos recursos que deben ser fundados e interponerse en el plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación: a) De reposición, ante la misma autoridad que la dictó; y b) De apelación ante el superior jerárquico de quien impuso la medida disciplinaria, el que solo puede deducirse con el carácter de subsidiario de la solicitud de reposición y para el caso que esta no sea acogida.
4. Que, habiendo sido notificado con fecha 22 de octubre de 2015 del acto administrativo mencionado en el considerando anterior, el Prof. Luis Cordero Vega, a través de las abogadas Sras. Nicole Nehme Zalaquet y María de los Ángeles Coddou Plaza de los Reyes, interpuso en su contra recurso de reposición, con apelación en subsidio, esgrimiendo -con profusión de argumentos- que la medida disciplinaria aplicada es desproporcionada: a) en relación con el aporte que por años el Prof. Cordero ha hecho a la Facultad de Derecho; b) en relación con la entidad de las conductas que se le han reprochado, tanto en lo que se refiere a los mecanismos de reconocimiento de autoría ajena empleados como a la repercusión social que habrían tenido los hechos; c) toda vez que las conductas objetadas no habrían contravenido la normativa legal ni universitaria; d) ni tampoco habrían sido reconocidas *de iure* las importantes atenuantes de responsabilidad que concurrirían en su caso; e) ni se habría tomado en consideración que los profesores denunciantes "han contribuido sustancialmente a la eventual afectación del ambiente universitario". En virtud de estos antecedentes, el recurrente solicita su absolución o, en subsidio, se rebaje la sanción que le ha sido aplicada a la de censura o multa.
5. Que, mediante Resolución Exenta N°642, de 4 de noviembre de 2014, el Decano de la Facultad de Derecho desestimó los argumentos del Prof. Cordero, replicando que "los aportes que por años el Prof. Cordero ha hecho a la enseñanza del Derecho y a la convivencia académica en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile", fueron "ponderados debidamente en la Resolución N° 614 ya citada, en su considerando 12", del mismo modo que las circunstancias atenuantes de irreprochable conducta anterior y de reparación con celo del mal causado, y sopesando además que los hechos atribuidos al inculpado son "uno de los más graves [que pueden darse] en una comunidad académica, pues atenta contra las bases del quehacer académico consagrados en el artículo 4 del Estatuto Universitario", por lo cual la sanción aplicada no puede ser vista como desproporcionada o fruto de una reflexión precipitada o imprudente.
6. Que, junto con rechazar el recurso de reposición, la citada Resolución Exenta N°642 concedió el recurso de apelación subsidiario para ante el Rector de la Universidad de Chile.



UNIVERSIDAD DE CHILE

7. Que, previo estudio de la pieza sumarial, el Rector infrascrito ha llegado a la convicción de que el Prof. Cordero es responsable administrativamente por los hechos descritos en el Considerando 2, los que les parece son de la mayor gravedad, atendido por una parte el contexto en que se suscitaron (una comunidad universitaria que está mandatada a constituirse y permanecer como reserva intelectual del país, caracterizada por una conciencia social, crítica y éticamente responsable) y, por otra, que su reiteración a lo largo de los años evidencia una *praxis* reprochable y no un error puntual o meramente infortunado.
8. Que la búsqueda del conocimiento en la Universidad de Chile debe ser realizada en forma honesta y justa, con respeto mutuo, confianza y aceptando la responsabilidad de nuestras acciones tanto como sus consecuencias, según fluye de las disposiciones fundamentales contenidas en el Título I del Estatuto Orgánico de la Universidad.
9. Que, junto a las circunstancias atenuantes alegadas por el recurrente y reconocidas por el sancionador, concurren en opinión de este Rector al menos dos circunstancias agravantes, a saber: a) la reincidencia, según se ha dicho; y b) las credenciales académicas del inculpado, quien posee el grado de doctor en derecho.
10. Que la línea argumentativa de la defensa del inculpado, dirigida a disminuir la entidad de los hechos denunciados a un inadecuado método de citas, no resiste un análisis acucioso de las transcripciones objetadas, no solo debido a la repetición de la conducta, sino también en cuanto a su grado o extensión (en algunos pasajes de su libro "Lecciones de Derecho Administrativo" se reprodujeron, sin las formalidades del caso, páginas completas de otros autores).
11. Que este Rector concuerda y hace suyo el razonamiento y las conclusiones del sancionador, en su citada Resolución Exenta N°642, estimándose ajustadas al mérito de la investigación desarrollada por el fiscal instructor.
12. Las facultades que me conceden las leyes vigentes.

RESUELVO:

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por las abogadas Sras. Nicole Nehme Zalaquet y María de los Ángeles Coddou Plaza de los Reyes, en representación del profesor Sr. Luis Cordero Vega, en contra de la Resolución Exenta N°614, de 21 de octubre de 2015, del Decano de la Facultad de Derecho, en virtud de lo señalado en los considerandos 7 y siguientes del presente acto administrativo.
2. Devolver estos antecedentes al Sr. Decano de la Facultad de Derecho, a objeto que dicte la resolución de término correspondiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

Fernando Molina Lamilla
Secretario General (S)
Universidad de Chile

Prof. Ennio Vivaldi Véjar
Rector
Universidad de Chile



UNIVERSIDAD DE CHILE

00468

U. DE CHILE D.J. (O) N°

ANT : ANT.: Carta N°26, de 05.04.2016, de Sr.
Decano de Facultad de Derecho.

MAT.: Notificación de acto
administrativo que indica.

SANTIAGO, 27 ABR 2016

A : SR. DECANO FACULTAD DE DERECHO

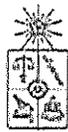
DE : DIRECTOR JURIDICO

Dando respuesta su carta del antecedente, por medio de la cual solicita a esta Dirección Jurídica que emita un pronunciamiento acerca de la forma de aplicación y plazo de notificación de la Resolución N°048, de 22 de enero de 2016, de ese origen, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 15 de marzo de la misma anualidad, que aplicó al profesor Luis Cordero Vega la medida disciplinaria de suspensión del empleo por dos meses, con goce del 50% de sus remuneraciones, me permito señalar a usted lo siguiente:

En lo que dice relación con la forma de notificación del referido acto administrativo, el artículo 131 del Estatuto Administrativo dispone: "Las notificaciones que se realicen en el proceso deberán hacerse personalmente. Si el funcionario no fuere habido por dos días consecutivos en su domicilio o en su lugar de trabajo, se lo notificará por carta certificada, de lo cual deberá dejarse constancia. En ambos casos se deberá entregar copia íntegra de la resolución respectiva" (inciso primero). En seguida, el inciso tercero de esta disposición establece, respecto de la notificación por cédula, que "El funcionario se entenderá notificado cumplidos tres días desde que la carta haya sido despachada".

Respecto al plazo de notificación del referido acto administrativo, al no existir una regla especial en el Estatuto Administrativo y por surtir dicha resolución efectos individuales, corresponde aplicar en forma supletoria la norma contenida en el artículo 45 de la Ley N°19.880, que reza: "Los actos administrativos de efectos individuales, deberán ser notificados a los interesados conteniendo su texto íntegro. Las notificaciones deberán practicarse, a más tardar, en los cinco días siguientes a aquél en que ha quedado totalmente tramitado el acto administrativo". El incumplimiento de dicho plazo, al no ser fatal, no acarrea la nulidad del acto, toda vez que no sitúa al afectado en un estado de indefensión, sin perjuicio de generar eventualmente las responsabilidades administrativas de rigor. De cualquier modo, dicho plazo no puede ser prorrogado, por no existir disposición legal que lo autorice, resultando inaplicable la regla del artículo 26 del mismo cuerpo legal, por contemplar una ampliación de plazo a favor de los interesados (administrados) y no de la Administración.

Acerca de la ejecución de la resolución sancionatoria en referencia, como el Sr. Decano advierte bien en su carta, los actos administrativos *rigen in actum* desde su notificación (o publicación en el caso de aquellos que surten efectos generales) de acuerdo al inciso segundo del art. 51 de la ley 19880, norma general que resulta aplicable a los sumarios administrativos, no contemplando la ley como excepción razones de buen servicio (las excepciones que contempla esta norma no son aplicables en la especie: disposición legal en contrario y que el acto necesite aprobación de una autoridad superior). En una línea similar se ha pronunciado la Contraloría General de la República (Dictamen (N°40.732/2005), en cuanto a que resulta jurídicamente inadmisibles argumentar razones de buen servicio respecto de la aplicación de una medida disciplinaria, "toda vez que se esgrimen situaciones de hecho, relacionadas con la gestión de la institución, lo cual involucra, además, un desconocimiento de



UNIVERSIDAD DE CHILE

las normas que permiten la continuidad de la función pública a través de la subrogación y la suplencia."

Por último, en cuanto al ámbito de aplicación de la suspensión, de acuerdo al artículo 124 del Estatuto Administrativo, esta medida disciplinaria importa la privación temporal (hasta tres meses) del empleo, con goce parcial de remuneraciones (hasta el 50%) y sin que el sancionado pueda hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes a su cargo, dando lugar a una interrupción provisional del vínculo existente entre la Administración y el funcionario, circunstancia que lo inhabilita durante dicho periodo para cumplir con las funciones propias, asignadas o relacionadas con su cargo académico, sean estas de docencia, investigación o extensión.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

Distribución:

1. Sr. Decano Facultad de Derecho
2. Registro N°363/2015
3. Archivo D.J.

DMG



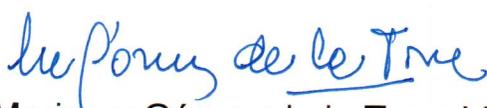
ACTA DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 48, DE 2016

En Santiago, siendo el día 2 de mayo de 2016, y en cumplimiento de las instrucciones dadas por el señor Decano, profesor Davor Harasic Yaksic, procedí a entregar una copia de la resolución N° 48, de 2016, de la Facultad de Derecho, tomada de razón por la Contraloría General de la República, al profesor Luis Cordero Vega.

La citada resolución declara el término del procedimiento sumarial incoado en contra del profesor Cordero Vega y aplica la medida que se indica.

El profesor Cordero firma el presente acta, en señal de conocimiento de la resolución, y de conformidad con la recepción de la copia de la resolución.


Luis Cordero Vega
Profesor Asistente


Maricruz Gómez de la Torre Vargas
Vicedecana y ministra de fe